

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **ATENCIÓN AL PÚBLICO USUARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO. PASAJES.**

**Art. 1º)** Las empresas de transporte aéreo de pasajeros deberán ofertar, por lo menos, un quince por ciento (15%) de las plazas en la tarifa mínima regulada para cada tramo de recorrido de cabotaje para ciudadanos/as residentes en el país para tramos de hasta 1000 (un mil) kilómetros.

**Art. 2º)** Las empresas de transporte aéreo de pasajeros deberán ofertar, por lo menos, un veinte por ciento (20 %) de las plazas en la tarifa mínima regulada para cada tramo de recorrido de cabotaje para ciudadanos/as residentes en el país para tramos mayores a 1000 (un mil) kilómetros.


**Art. 3º)** En caso de ofrecer tarifas por debajo de la tarifa mínima regulada, ésta deberá contar con, al menos, diez (10) lugares disponibles en el transporte aéreo.


**Art. 4º)** Las empresas de transporte aéreo de pasajeros estarán obligadas a publicitar de forma clara y visible para los/as pasajeros/as la tarifa mínima regulada para cada destino en toda boca de expendio de pasajes al público propia.

**Art. 5º)** Las empresas de transporte aéreo de pasajeros estarán obligadas a informar oralmente a los/as pasajeros/as de la existencia de esta tarifa para el destino consultado, aún cuando la misma no se encuentre disponible para el vuelo solicitado por el/la pasajero/a, previamente a la emisión del pasaje.

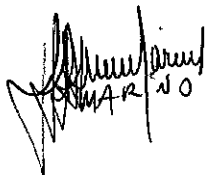
**Art. 6º)** Idénticas disposiciones a las de los Art. 4º) y 5º) regirán para las agencias de viaje o terceros que emitan pasajes por cuenta y orden de las empresas de transporte aéreo de pasajeros.

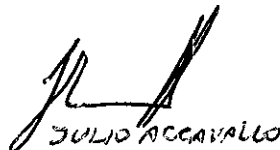
**Art. 7º)** De forma.


  
JORGE RIVAS.

  
DARÍO CARBONETTO  
Interbloque  
CONVERGENCIAS

  
MIGUEL BONASSO  
PRESIDENTE  
BLOQUE CONVERGENCIA

  
MARÍA

  
JULIO ROCAVALLO

  
Marcela Mondet